

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Por las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
ORDEN

El Servicio de «Lecturas para el soldado en los Frentes y Hospitales», por falta de medios suficientes, no ha atendido, hasta ahora, como es de desear, las necesidades de nuestros apostaderos, barcos de guerra y demás Centros al servicio de nuestra Gloriosa Marina Nacional. Para llenar esta falta, y de acuerdo con la Subsecretaría de la Marina, ordeno lo siguiente:

El próximo día 16 de julio, festividad de Nuestra Señora del Carmen, Patrona de la Marina, los Jefes de los servicios de «Lecturas para el soldado en los Frentes y Hospitales», organizarán una colecta de libros con destino a formar bibliotecas depósitos en los Departamentos Marítimos y bibliotecas circulantes en los buques de guerra y demás unidades de nuestra gloriosa flota.

V. I. procederá a dar las instrucciones complementarias para el debido cumplimiento de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 28 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.

(B. O. del 5 de julio)

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN

Habiendo quedado sin publicar el cuestionario a que hace referencia el artículo primero de la Orden de este Ministerio de fecha 30 del pasado mes, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 2 del actual, que figuraba anexo como complemento de dicha disposición, he dispuesto que se publique el referido cuestionario, que a continuación se inserta.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 2 de julio de 1938,
II Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO

(B. O. del 4 de Julio de 1938)

CUESTIONARIO a que se refiere el artículo primero de la Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 30 del pasado mes, inserta en el Boletín Oficial del Estado el día 2 del actual.

CERTIFICACION

AYUNTAMIENTO.....

Si ha sido liberado, ¿en qué fecha?.....

PARTIDO JUDICIAL..... PROVINCIA.....

Habitantes de la capitalidad del Municipio.....

Idem del Municipio.....

Censo obrero total.....

Número de parados que arroja la estadística de la Oficina Local (o Registro a la fecha de este cuestionario).....

Principal actividad de la comarca (agrícola industrial, etcétera).....

Época de paro máximo..... Mínimo.....

Profesiones y oficios que dan mayor número de parados.....

Número de patronos de la localidad..... Del Municipio.....

Fecha desde la cual tiene establecido ese Municipio el recargo de la décima sobre contribución territorial.....

Industrial.....

¿Quiénes constituían la Comisión Administradora hasta el 18 de julio de 1936?

D.....

D.....

D.....

D.....

D.....

¿Quiénes constituyen la actual? D.....

D.....

D.....

D.....

D.....

¿Cuándo se ha constituido?.....

¿Con qué cantidades subvencionó el Ayuntamiento, desde que está establecida la décima, las obras realizadas a cargo de dicho impuesto?.....

¿Hay en el término municipal alguna obra subvencionada por la Junta Nacional contra el Paro?.....

..... a..... de..... 1938.

II Año Triunfal.

EL SECRETARIO,

V.º B.º
EL ALCALDE,

Administración provincial

División Hidráulica del Norte de España

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 11 de enero de 1934, de doña Virginia Santos Lantero, viuda de Sopena, solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes del lavadero «Santa Bárbara», en el punto donde vierten las expresadas aguas en el arroyo Santa Bárbara, en términos del pueblo de Miera de Abajo, del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), acompañando al efecto el proyecto de las obras correspondientes:

Resultando que posteriormente se unió al expediente la certificación de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, en virtud del cual se autoriza a la peticionaria para ocupar unas parcelas propiedad del referido Ayuntamiento, con destino al establecimiento de las instalaciones necesarias para el aprovechamiento de que se trata:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 12 de mayo de 1934, abriendo información pública por 30 días, y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, por igual plazo, se presentó ante esta Delegación una reclamación suscrita por don Gonzalo Rico Avello, como representante de la Sociedad Metalúrgica «Duro Felguera», devolviendo la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio, debidamente diligenciado, el edicto de referencia, juntamente con dos reclamaciones, una de ellas suscrita por D. Gabino Fernández González y don Manuel González García; y la otra, formulada por el propio Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio:

Resultando que en virtud del resultado de la inteligencia a que llegó el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio con los herederos de don Elviro Sopena, se solicitó por dicho Ayuntamiento, en 19 de junio de 1934, que el aprovechamiento en cuestión le fuese concedido al mismo, a cuyos efectos acompañaba la correspondiente certificación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento, y que más tarde, con fecha 10 de julio siguiente, la peticionaria doña Virginia Santos Lantero, viuda de Sopena, presentó una instancia solicitando la fuesen transferidos todos los derechos de su petición al indicado Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado pudo comprobarse que los datos consignados en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna cuyo original obra en el expediente, informando el Ingeniero encargado favorablemente la concesión de la autorización de que se trata, condicionándola, con lo que se muestra conforme el Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo informa, en lo que a Minas se refiere, en el sentido de que procede conceder el aprovechamiento que se solicita, proponiendo condiciones:

Resultando que la Abogacía del Estado estima que se han cumplido las prevenciones legales y especialmente

las de la Instrucción de 14 de junio de 1883:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de obras hidráulicas del Estado:

Considerando que la reclamación presentada por don Gonzalo Rico Avello, como representante de la Sociedad «Duro Felguera», no es bastante a impedir la concesión de la autorización de que se trata, toda vez que los residuos minerales cuyo aprovechamiento se solicita, son propiedad del Estado; que dichos aprovechamientos están regulados por el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900 y la Real Orden de 16 de octubre de 1906, y que no es de temer se produzcan perjuicios para las instalaciones de dicha Sociedad:

Considerando que por lo que respecta a la reclamación de los señores Fernández González y González García procede igualmente desestimarla, pues dado la forma propuesta para derivar las aguas, o sea, aprovechando la desviación que actualmente se aprecia en el lugar del aprovechamiento, no puede afectar en lo más mínimo al régimen y dirección normal de la corriente:

Considerando que el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio es quien solicita el aprovechamiento de que se trata, y que, por consiguiente, la reclamación formulada por dicho Ayuntamiento puede considerarse como no presentada, puesto que no puede surtir efecto alguno, ya que, en virtud de los documentos que obran en el expediente, el referido Ayuntamiento ha quedado subrogado en todos los derechos y obligaciones de la peticionaria doña Virginia Santos Lantero:

Considerando que todos los informes son favorables, que no existe motivo legal que se oponga a la petición de que se trata, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1.879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932 y el Decreto de 29 de noviembre de igual año, por cuyas dos últimas disposiciones se atribuye a los Jefes de Aguas, dentro de sus respectivas demarcaciones, la resolución de esta clase de expedientes.

El Ingeniero-Jefe de la División Hidráulica del Norte de España, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien disponer se autorice al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes de los lavaderos denominados de «Santa Bárbara», de la Sociedad Metalúrgica «Duro Felguera», en el punto donde vierten dichas aguas en el arroyo Santa Bárbara, en términos del pueblo de Miera de Abajo, del indicado Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 10 de enero de 1934, por el Ingeniero de Minas, don Luis Truán, que sirvió de base al expediente, en cuanto no sea modificado por las prescripciones que se imponen.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la

fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

Tercera.—Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas, debiendo el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio comunicar a la mencionada División el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que dicha inspección originen.

Una vez terminadas y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación de las aguas al devolverlas al cauce, así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados. No podrá comenzar la explotación del aprovechamiento hasta que la Jefatura de Minas no inspeccione lo relativo al relavado de carbones. En lo que se refiere a guías y vendris se cumplirán las disposiciones vigentes sobre producción y venta de combustibles.

Cuarta.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a mantener constantemente expedito el cauce del arroyo Santa Bárbara, en el tramo correspondiente a este aprovechamiento. Igualmente queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas de dicho arroyo los fangos y residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento de los residuos minerales, debiendo decantar las aguas para reintegrarlas al cauce en el mayor grado de pureza y clarificación, a cuyos efectos los elementos de relavado deberán estar instalados de manera que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo 5.º del Reglamento de Enturbiamiento de aguas de 16 de noviembre de 1900.

Quinta.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a enviar a la Jefatura de Minas, así como a la Delegación del Combustible, una parte mensual de la producción de este aprovechamiento, dando cuenta igualmente de la suspensión o abandono de los trabajos.

Sexta.—Los elementos de relavado que se instalen estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas a la que deberá comunicar el Ayuntamiento concesionario las modificaciones que en las mismas se pretenda introducir, solicitando la autorización correspondiente.

Séptima.—Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con la obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen y dirección de la corriente, y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime oportuno, sin derecho a entablar reclamación alguna ni a percibir indemnización de ningún género.

Octava.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Novena.—Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la cauducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, las anteriores condiciones y presentado póliza de 150 pesetas, como determina la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida a su expediente, se publica la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 14 de junio de 1883.

Oviedo, 20 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe,
Fernando de La Guardia.

COMISION DEPURADORA (D)
DE ENSEÑANZ

RELACION de maestros de la provincia de Oviedo, separados de sus cargos por no haber presentado solicitud de rehabilitación o confirmación, en Orden de 10 de noviembre último.

(Conclusión)

- 277.—D. Antonio Monge Granero, de Trubia.
278.—D. Félix Llanos Alonso, de Trubia.
279.—D. Arquímedes Pérez Sánchez, de Arobos.
280.—D. Manuel A. Galán García, de Cayarga.
281.—D. Eulogio Benayes Alonso, de Lago (Vallobil).
282.—D.^a Aurora Muñiz Crespo, de Cárabes.
283.—D. Restituto Rodríguez Sánchez, de Llonin.
284.—D.^a Rebeca Gutierrez Pérez, de Oceño.
285.—D. Abelardo Hernández de la Torre, de Abándanes.
286.—D. José Lergo Lergo, de Panes.
287.—D. Amalio López Terrades, de Colosia.
288.—D. Juan Bustamante Fernández, de Suarias.
289.—D.^a Marina Roza Rubio, de Beloncio.
290.—D. Ladislao Santaefemia, de Biedes.
291.—D. Alfonso Senón Saez, de Bierces.
292.—D. Ismael de la Llana, de Borines.
293.—D.^a María Fernández Fernández, de Cereceda.
294.—D. José Fernández Ortega, de Espinaredo.
295.—D. Agustín Llera Isla, de La Goleta.

- 296.—D. Juan E. Calatayud, de Melarde.
- 297.—D. Juan María Pérez, de Pesquerín.
- 298.—D. Laureano Argüelles Felgueroso, de Priede.
- 299.—D. Manuel Blanco Lobeto, de Puente-Miera.
- 300.—D. Gregorio Torres Martínez, de Riofabar.
- 301.—D. Antonio Fernandez Zapico, de Valle.
- 302.—D. Victoriano Hernández, de Villamayor.
- 303.—D.^a Laura Huerta Cuervo, de Beleño.
- 304.—D.^a María de Pedro Miyar, de Viegos.
- 305.—D. José María Giron Llopis, de Viboli.
- 306.—D. Alvaro García Blanco, de Peñauzá.
- 307.—D. Pedro Alvarez Alvarez, de Quinzanas.
- 308.—D.^a Zoila López Fernandez, de Quinzanas.
- 309.—D. Rufo Sanchez Martín, de Selgas.
- 310.—D.^a María Concepción Sorribas Rodríguez, de Somado.
- 311.—D. Manuel Alvarez García, de Proaza.
- 312.—D.^a Nieves de la Fuente, de Proaza.
- 313.—D. Gonzalo Menendez Melendez, de Praspeña.
- 314.—D. José Ramón Alonso Prada, de Villamejín.
- 315.—D. Helio Canteli Alvarez, de Bárzana.
- 316.—D. Constantino Alvarez García, de Coaña.
- 317.—D. Benedicto Garcia Sanchez, de Faedo.
- 318.—D. Cesáreo Garcia Alvarez, de Muriellos.
- 319.—D. Julio Mayordomo Martínez, de Rano.
- 320.—D. Amador Falcón Menendez, de Salcedo.
- 321.—D. Andrés Rodríguez Alvarez, de Villagimada.
- 322.—D.^a Angeles Ocejo Siero, de Cogollo.
- 323.—D.^a Adela Menendez Alvarez, de Santullano.
- 324.—D. José María Barreiro García, de Soto.
- 325.—D. Alfredo Elías Varela, de Colombres.
- 326.—D. Jesús Bárzana Bárzana, de Pimiango.
- 327.—D.^a Emiliana Pérez Ramos, de Vilde.
- 328.—D. Lorenzo Llorente, de Alea.
- 329.—D. Ricardo Alvarez Alvarez, de Collera.
- 330.—D. León Garcia Alvarez, de Leces.
- 331.—D. José Mata Pereda, de Linares.
- 332.—D. Crescencio Rueda, de Noceda.
- 333.—D. Valeriano Diaz Saraste, de Ribadesella.
- 334.—D. Manuel Qñevado, de Santianes.
- 335.—D. Rafael Albert, de Ucio.
- 336.—D.^a Ignacia Lopez Fernandez, de Ribadesella.
- 337.—D. Quirós del Amo, de Ribadesella.
- 338.—D. Manuel Fernandez Acebedo, de Ribadesella.
- 339.—D. Domingo Cerra Vega, de Mortera.
- 340.—D. Cristino Cobos del Rio, de Tellego.
- 341.—D. Aurelio Rodriguez Vega, de Felgueras.
- 342.—D. José María Garcia Inclán, de Salas.
- 343.—D. Isaac R. Alvarez, de La Arquera.
- 344.—D. Camilo León Echevarría, de Brañaivente.
- 345.—D.^a Matilde Tuñón Alonso, de San Vicente.
- 346.—D. Juan Roldán Arnaldo, de Bustoto.
- 347.—D. David Rodriguez, de Cornellana.
- 348.—D. Rafael Estrada López, de La Espina.
- 349.—D. Francisco Pérez Nadal, de Mafella.
- 350.—D. Buenaventura Romera, de La Peña.
- 351.—D. Jaime Baldo Noguerales, de Collado.
- 352.—D. Simón Oliver Royo, de Escobal.
- 353.—D. Evaristo Salvador Vicente, de La Hueria.
- 354.—D.^a María Candelas Pérez Pastor, de Hueria.
- 355.—D. Cristóbal Menendez Garcia, de San Martín.
- 356.—D. Manuel Cuesta Lorenzo, de San Vicente.
- 357.—D. Manuel Solís López, de Sotroñido.
- 358.—D. Julio Gonzalez Suarez, de Villanueva.
- 359.—D. Vicente Prado Cueva, de Narzana.
- 360.—D.^a Amalia Garcia Rodriguez, de Narzana.
- 361.—D. Rafael Sedil Yedra, de Argüelles.
- 362.—D. José María Fernandez Gutierrez, de Bobes.
- 363.—D. Eduardo Hernández, de Carbayín.
- 364.—D. José Bárzana Bárzana, de Castro.
- 365.—D. José María Arregui de la Calle, de Felechés.
- 366.—D. Laureano Cueva Alvarez, de Granda.
- 367.—D. Fernando Alvarez Cano, de Limanes.
- 368.—D. Laureano Pesquero Vicente de Ngra.
- 369.—D.^a Olimpia Garcia Rodriguez, de Pola de Siero.
- 370.—D. Manuel Castañón Sierra, de San Juan del Obispo.
- 371.—D.^a Concepción Blanco Melendez, de San Juan del Obispo.
- 372.—D. Eugenio Alvarez Garcia, de Santa Marina.
- 373.—D. Clemente Gonzalez Carrillo, de Valdesoto.
- 374.—D. Francisco Otero Santos, de Viella.
- 375.—D. Avelino Fernandez Zapico, de Villamorey.
- 376.—D. León Miranda Fernandez, de Clavillas.
- 377.—D. Garcilaso Lama Calvo, de Coto.
- 378.—D. Manuel Barragán, de Morteras.
- 379.—D. Antonio Gómez Pérez, de Pigueña.
- 380.—D. Juan Marco Pérez de La Riera.
- 381.—D. Juan Gonzalez Alba, de Robledo.
- 382.—D. Eduardo Rodriguez, de Urría.
- 383.—D. Manuel Gonzalez, de San Juan de la Arena.
- 384.—D. León Zamora del Rio, de Corrada.
- 385.—D. Félix Bruña, de Soto del Barco.
- 386.—D. Abel Fernandez, de Soto del Barco.
- 387.—D.^a Quintina Calvo, de Soto del Barco.
- 388.—D.^a Josefa Calvo, de Soto del Barco.
- 389.—D. Antonio Sanchez Garcia, de Mántaras.
- 390.—D.^a Carmen Rodriguez Fernandez, de Salabe.
- 391.—D. Pedro Rabanal Rodriguez, de Serantes de Abajo.
- 392.—D. Florentino López Fernandez, de Santa Marina.
- 393.—D.^a Hortensia Fernandez Miranda, de Bárzana.
- 394.—D. Silvano Garcia Alvarez, de Carre.
- 395.—D. Arturo Cuenyas Garcia, de Entrago.
- 396.—D. Antonio Gallego, de El Rodical.
- 397.—D. Santos Ordás Fernandez, de Bárcena.
- 398.—D. Marcelo Rojo Fernandez, de Gera.
- 399.—D.^a María de la O Martínez, de Muñalen.
- 400.—D. Tomás Piña Manzano, de Naraval.
- 401.—D. Inocente Martinez, de Pedregal.
- 402.—D. Miguel Silva Prieto, de San Esteban.
- 403.—D.^a Teresa Vázquez Fernandez, de Santa Eulalia.
- 404.—D. José Malgarejo, de Santullano.
- 405.—D. Manuel Martinez, de Tejero.
- 406.—D. Manuel Castaño López, de Tineo.
- 407.—D.^a Balbina Garrido Pérez, de Tineo.
- 408.—D.^a Rosario Garrido Pérez, de Tineo.
- 409.—D. Juan Bta. Ripoll, de Truébano.
- 410.—D.^a Africa Martinez López, de Villatresmil.
- 411.—D. Domingo Nieto Rodriguez, de Abres.
- 412.—D. Teodoro Albarran Gómez, de Meredo.
- 413.—D. Benigno Rey Pavón, de Penzol.
- 414.—D. Victorino Codesal Martín, de Vinjoy.
- 415.—D. Ricardo Fernandez Cabal, de Careñes.
- 416.—D. Aquilino Gonzalez Duarte, de Peón.
- 417.—D. Antonio Garcia Mena, de Priesca.
- 418.—D. José María Vega Morán, de Buelles.
- 419.—D. Juan Barrena Garcia, de San Justo.
- 420.—D.^a Ludivina Suarez, de San Justo.
- 421.—D. Manuel Gonzalez Redondo, de San Martín.
- 422.—D. Ramón Gutierrez Pérez, de Sariego.
- 423.—D. Manuel Fernandez Gonzalez, de Selorio.
- 424.—D. Pedro Bernal Diaz, de Sietes.
- 425.—D. José Salas Calvete, de Tazones.
- 426.—D. Marcial Herranz Gonzalez, de Tornon.
- 427.—D. Miguel Diaz Alvarez, de Villaviciosa.
- 428.—D. Isidoro Sanchez Covisa, de Ponticiella.
- 429.—D. Celso Fernandez Fuente, de Navelgas.
- 430.—D. Herminio Alvarez Martinez, de Puerto de Vega.
- 431.—D.^a Pilar Diaz Gómez, de Adralés.

Oviedo, 22 de junio de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Rogelio Masip.—El Secretario, Manuel Alvarez Prada.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédulas de citación

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de menor cuantía, a instancia del Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Andrés Fernandez, mayor de edad, vecino que fué de Cabañaquinta, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de quince mil pesetas y otros extremos, acordó se cite al expresado demandado, como lo verifico a medio de la presente para que el día catorce del actual, a las diez de la mañana, comparezca en la Sala

Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, a dos de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don José María Suarez, mayor de edad, vecino que fué de Cabañaquinta, y hoy en paradero ignorado, acordó se cite al referido demandado por segunda vez, como lo verifico a medio de la presente, para que a las diez horas del día quince del actual, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, apercibiéndole de que si no lo verifica se le tendrá por confeso en las posiciones formuladas.

Oviedo, a cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia del Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra doña Angeles Suarez Montes, asistida de su esposo don Francisco Bahillo Cantera, mayores de edad, que fueron vecinos de Llana del Pando, en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, y hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de veintitrés mil cien pesetas, acordó se cite a la demandada asistida de su esposo, para que a las diez horas del día quince del actual, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Oviedo, a cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, seguido a instancia del Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Severino Calleja Gonzalez, mayor de edad, vecino que fué de Sotroñdo, y hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de trescientas treinta y siete mil quinientas pesetas, acordó se cite al demandado, como lo verifico a medio de la presente, para que a las diez horas del día quince del actual, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a prestar confesión judicial, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, a cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de

la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Sindulfo Rodríguez Arias, vecino de Fuente de la Plata-Oviedo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, 24 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

El señor Juez de primera instancia en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Manuel Gonzalez Iglesias, mayor de edad, soltero, labrador, vecino que fué de Perlorra, en el concejo de Carreño, y hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de dos mil ochocientas noventa y siete pesetas con cincuenta y nueve céntimos, acordó se cite al referido demandado, por segunda vez, como lo verifico a medio de la presente, para que a las diez horas del día quince del actual comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, se le tendrá por confeso en las posiciones formuladas.

Oviedo, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Ramón Gonzalez Peña, y don Cornelio Fernandez, mayores de edad, minero el primero y labrador el segundo y vecinos que fueron en el año de mil novecientos treinta y cuatro de Oviedo, y de Las Regueras, respectivamente, y hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de treinta y cuatro mil pesetas y otros extremos, acordó se cite a los demandados, como lo verifico, para que a las diez horas del día quince del actual, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, previniéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Oviedo, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia

de hoy, dictada en autos de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Tomás Moro Gonzalez, mayor de edad, minero, vecino de Pelúgano, (Aller), en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de cinco mil pesetas y otros extremos, acordó se cite al referido demandado, por segunda vez, como lo verifico a medio de la presente, para que a las diez horas del día quince del actual, comparezca, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, con apercibimiento de que de no verificarlo, se le tendrá por confeso en las posiciones formuladas.

Oviedo, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

DE VILLAVICIOSA

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Juez de Instrucción de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: que en el sumario número 27 de este año, que instruyo por hallazgo de un cadáver en la playa de Colunga, el día seis de los corrientes, he acordado con esta fecha la publicación del presente a fin de ver la posibilidad de identificar el cadáver, cuyas características luego se dirán, al llamamiento de las personas que puedan declarar sobre los hechos de autos y para ofrecer las acciones del procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a los familiares de la víctima, por lo que a tales efectos se hace constar: que se trata de un individuo de estatura regular, como de unos cincuenta años de edad, pelo negro ya canoso, ojos negros, cara y nariz afilada, dentadura estropeada, mucha barba y bigote en estado de abandono, que vestía chaqueta azul a rayas, chaleco azul, pantalón negro a rayas, camisa camiseta y calzoncillos blancos, y zapatos negros con tacón de goma, que falleció al parecer dicho día seis, a consecuencia de haberse seccionado con una cuchilla de afeitar, las arterias cubital y radial del lado izquierdo.

Y para que lo acordado tenga cumplimiento, expido el presente que es dado en Villaviciosa a trece de junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Antonio M. del Fraile.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GIJÓN

Don Paulino Vigón Cortés, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: que la Comisión Gestora municipal, en sesión del día 23 del pasado mes de junio aprobó las siguientes bases para la provisión interina de la plaza de Maestra de la escuela municipal de niñas de Jove:

Primera.—Las Maestras que aspiren a la plaza anunciada en este concurso, lo solicitarán en el

plazo de quince días hábiles a contar de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en instancia dirigida al Sr. Alcalde de este Ilustre Ayuntamiento, acompañada de copia de título profesional y de testimonio o documentos que acrediten la conducta religiosa y político-social de la interesada.

A los documentos expresados, pueden agregarse cuantos aporten elementos de juicio sobre los méritos y servicios profesionales de las concursantes.

Segunda.—Las Maestras municipales en ejercicio que deseen acudir a este concurso, tendrán derecho preferente a ocupar por traslado la plaza vacante.

Tercera.—Los servicios prestados en el desempeño interino de las escuelas municipales, no constituirán mérito para ulteriores concursos de provisión definitiva de las mismas, una vez terminada la guerra y solo podrán computarse entre aspirantes que no hayan estado impedidos de acudir a este concurso para atender sus obligaciones militares.

Cuarta.—La maestra interina disfrutará el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día en que comiencen a prestar servicio y 600 pesetas anuales en concepto de casa habitación, en el caso de que el Ayuntamiento no posea edificio propio.

Quinta.—Las solicitudes y documentos que las acompañan, pasarán a estudio de la Comisión de Cultura, la que presentará a la Corporación municipal la propuesta correspondiente para la resolución de este concurso.

Lo que se hace público para conocimientos de las señoras maestras, que deseen tomar parte en este concurso.

Consistoriales de Gijón, a 4 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Paulino Vigón.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LAGE ALONSO, Camilo, domiciliado últimamente en Bentraces (Orense); comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, para constituirse en prisión en causa por robo, instruida por dicho Juzgado con el número 188 de 1936.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial